ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-002 DE 2024 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y REN CONSULTORES S.A.S

Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de mayo de 2024.

Señor
LUIS ALEJANDRO ROJAS SÁNCHEZ
Representante Legal
REN CONSULTORES SAS
Nit 900-810.402-8
Bogotá D.C.

Asunto: **CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-002-2024**

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE, identificada con la Cédula de No. **50.953.886**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** mediante el Decreto No**. 0100 del 02 de febrero de 2024**, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que su oferta, después de realizada la verificación de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Invitación Pública No. IPMC-FPS-002-2024, se encontró **HABILITADA** jurídica, técnica y económicamente para cumplir con el siguiente objeto contractual: "***PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASI COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN TODO EL PAIS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD COMO PERSONAS CON INVALIDEZ UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS DECLARADOS COMO PERSONAS CON INVALIDEZ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAIS."*** Razón por la cual, se **ACEPTA LA OFERTA** presentada por **REN CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 900.810.402-8, Representada Legalmente por Luis Alejandro Rojas Sánchez identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.199.750 de Bogotá.

Las reglas contenidas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IPMC-FPS-002 de 2024 para la ejecución del contrato, entre otras, son las siguientes:

1. **FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**: Veinte (20) de mayo de 2024.

2. **CONTRATANTE:** FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

3. **CONTRATISTA**: REN CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT 900.810.402-8

4. ***OBJETO:*** *PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASI COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN TODO EL PAIS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD COMO PERSONAS CON INVALIDEZ UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS DECLARADOS COMO PERSONAS CON INVALIDEZ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAIS.*

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La presente necesidad se requiere para la contratación de un equipo interdisciplinario que determine la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional en primera oportunidad, así como calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias presentadas por los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008, como también a los hijos de los pensionados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en todo el país, que requieran continuar recibiendo los servicios de salud como personas con invalidez, una vez se adquiera la mayoría de edad y realizar la revisión del estado de Invalidez de los beneficiarios tanto para los hijos declarados como personas con invalidez para la prestación de servicios de salud como de los beneficiarios por sustitución en todo el país.

El proponente o proveedor al momento de presentar su oferta deberá tener en cuenta las cantidades, especificaciones y características mínimas, de acuerdo con lo indicado en siguiente ficha técnica:

ITEM	DETALLE	REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO
1	Un (01) Médico con especialización en medicina laboral o afines y experiencia mínima en medicina laboral de un (1) año	- Título profesional en Medicina. Copia de la Tarjeta Profesional. - Título de especialización en medicina laboral o afines - Certificaciones que acrediten mínimo un año de experiencia relacionada en medicina laboral.
2	Un (01) Médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima especifica de dos (02) años.	- Título profesional en Medicina. Copia de la Tarjeta Profesional. - Título de posgrado en la modalidad de especialización en Medicina Física y Rehabilitación. - Certificaciones que acrediten mínimo dos años de experiencia relacionada en medicina laboral.

3	Un (01) profesional diferente a las áreas de medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo con experiencia relacionada de dos (02) años.	- Título Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o áreas afines. Copia de la Tarjeta Profesional (si aplica). - Certificaciones que acrediten mínimo dos años de experiencia relacionada en salud ocupacional

NOTA 1: El contratista seleccionado, deberá llevar a cabo todas las actividades descritas de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por parte de la Entidad en la presente invitación publica de mínima cuantía, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral, cumpliendo con los elementos necesarios para ejecutar las labores contratadas de conformidad con lo descrito en los anexos técnicos y la propuesta presentada.
NOTA 2: Contar con profesionales médicos en las ciudades principales donde el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales hace presencia: Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali.
NOTA 3: La experiencia profesional de los médicos se contará a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional.
NOTA 4: No se aceptarán auto certificaciones y la Entidad se reserva el derecho a verificar la información acreditada.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, el Contratista deberá realizar las actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y de manera particular, deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con el objeto del contrato con idoneidad y en los términos y condiciones pactadas.
2. Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (sistema de Seguridad Social Integral, Pensiones y los parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones al debido desarrollo del contrato.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Mantener informado al supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
7. Presentar oportunamente la cuenta de cobro correspondiente adjuntando el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.

8. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
9. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, y su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
10. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de Mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que el correo electrónico para la recepción de la factura electrónica es: facturacion.electronica@fps.gov.co el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.
11. Colaborar con el FPS en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente proceso y conforme a lo fijado por el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014 y demás normas que lo complementan, regulen, adicionen o modifiquen.
2. Emitir los dictámenes, previo estudio, recopilación de pruebas y valoración de los usuarios que sean remitidos por el Fondo.
3. Emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y determinar en una primera oportunidad la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.
4. Establecer en el dictamen la fecha de estructuración que genera el estado de pérdida de capacidad laboral y hacer manifiesta si el calificado requiere o no de terceras personas para toma de decisiones
5. Efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios de los programas del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
6. Conservar una base de datos de los calificados, dictámenes y soportes de pago, disponible en caso de ser requerido por el contratante para efectos de elaboración del acta de cumplimiento.
7. Garantizar y mantener durante la ejecución contractual el perfil y experiencia del equipo interdisciplinario requerido para cumplir con el objeto del contrato y en el evento que se requiera cambiar alguno de ellos, debe ser comunicado al Fondo y enviar los documentos que soporten el perfil del reemplazo, en el término de siete días (7) calendario.
8. Reemplazar en un término no superior a siete (7) días calendario cualquiera de los profesionales encargados de la labor en caso de que se presenten renuncias, ausencias u otra situación que le impida ejercer la obligación de manera oportuna, de tal manera que durante la ejecución del contrato, el equipo interdisciplinario esté completo.
9. Cumplir con los parámetros establecidos en las leyes y/o Decretos reglamentarios que permiten determinar o contemplar los criterios técnicos de la evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por la pérdida de Capacidad Laboral e invalidez.
10. Garantizar que la valoración del paciente por parte de los profesionales a cargo se realice de manera oportuna y objetiva.
11. Garantizar que en los casos en que se solicite por parte del médico, la práctica de exámenes complementarios para definir la pérdida de capacidad laboral, se oficiará a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios de Salud o al supervisor del contrato la solicitud,

informando claramente el tipo de valoración, la especialidad que deba realizarse y las especificaciones que deba contener la misma, de tal manera que se pueda emitir un diagnóstico en forma concreta y clara.

6.3 OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST.

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
12. Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
13. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el FPS-FNC o la Administradora de Riesgos Laborales.
14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC

6.4 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Reciclar y gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución del contrato siguiendo las normativas ambientales.
5. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
6. Participar activamente en las inspecciones ambientales realizadas por el FPS-FNC para evaluar el cumplimiento ambiental.
7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

7. OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

EL FONDO se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
2. Cumplir con las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.
3. 3. Supervisar que el servicio prestado por el contratista cumpla con todos los requerimientos establecidos.
4. Informar sobre cualquier requerimiento de vigilancia y/o refuerzos con anticipación.
5. Efectuar a través del funcionario designado para ejercer la Supervisión del contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.
6. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato
7. Garantizar los mecanismos para la debida ejecución del contrato.

8. Suscribir las actas, documentos e informes a que haya lugar en virtud de la ejecución contractual.
9. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato
10. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
11. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual
12. Las demás que sean inherentes a la naturaleza y la esencia del Contrato.

7.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y demás, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el contratista, en relación con el contrato, debe hacerse por escrito.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato que resulte del estudio previo.

8. VALOR DEL CONTRATO

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ha estimado como valor del contrato la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($42.930.000) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás costos indirectos y directos asociados al Contrato.

9. FORMA DE PAGO

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo con el número de las valoraciones médicas efectivamente realizadas, según el cronograma o plan de trabajo que se acuerde al precio fijado en la propuesta, así como la entrega de informe de resultados de las valoraciones médicas realizadas, con sus respectivos soportes previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

El contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato la respectiva factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el Informe que detalla las valoraciones médicas realizadas con sus respectivos soportes. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber radicado la cuenta de cobro o factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato o encargado del seguimiento de este.

Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las

variaciones de precio si a ellos hubiese lugar, están incluidos dentro del valor total del contrato. Por tanto, el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar la correspondiente factura con el lleno de los requisitos del Estatuto Tributario.

Los pagos se realizarán en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual.

NOTA 1: El supervisor recibirá a satisfacción cada uno de los informes referidos en el presente numeral, cuando aquellos guarden concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo del contratista.

NOTA 2: Para efectos de desembolsos el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma, además deberá presentar todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalaran informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.
La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.
Los pagos se realizarán en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual.
PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con

sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.
En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO DECIMO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DECIMO TERCERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DECIMO CUARTO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladara para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DECIMO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.
En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.
Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DECIMO SEXTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DECIMO SÉPTIMO: El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será contado desde el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2024** o hasta agotar recursos. Para la ejecución del objeto contractual se hace necesaria la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

11. LUGAR DE ENTREGA

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en el edificio CUDECOM, en la CALLE 19 No. 14- 21; esta ubicación de igual forma será la establecida como domicilio contractual. Y en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali en donde funcionan las demás sedes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El compromiso presupuestal de esta contratación se encuentra amparado con parte de los recursos del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. 7524 del 22 de abril de 2024, RUBRO: 19-14-02 PENSIÓN, por valor de treinta y dos millones quinientos mil PESOS ($32.500.000,00) M/CTE cómo se indica a continuación:

CDP No.	**7524**
FECHA	**2024-04-22**
VALOR	**32.500.000**
DEPENDENCIA O UNIDAD	**19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES**

- CDP No. 1024 del 22 de abril de 2024, RUBRO: 19-14-01 SALUD,

CDP No.	**10024**
FECHA	**2024-04-22**
VALOR	**26.000.000**
DEPENDENCIA O UNIDAD	**19-14-01 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – SALUD**

13. GARANTÍAS

De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art**.** 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y siguientes del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso. Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, la cual deberá ser aportada de acuerdo con el Cronograma del Proceso y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando cómo vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	**Suficiencia**	**Vigencia**
Cumplimiento.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA: El Contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de Aceptación de la Oferta, constituirá la Garantías a favor del FONDO que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y de liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

14. ASUNTOS CONTRACTUALES

14.1 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

14.2 CLÁUSULA PENAL

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontando de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato.

La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

14.3 MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la Entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la Entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

14.4 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral, ni subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estará a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

14.5 CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de la Entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

14.6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

14.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este último designe.

El ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

15. NATURALEZA DE LA ACEPTACIÓN:

La comunicación de aceptación de oferta junto con la oferta constituyen, para todos los efectos, el contrato de prestación de servicios celebrado.

Formalmente,

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

Elaboró:	Angela Perez- Abogada Oficina Asesora Jurídica
	Andrea Manosalva M – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	David Marín Giraldo – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Andrea Aldana Trujillo - Jefe de La Oficina Asesora Jurídica

ALDANA TRUJILLO ANDREA LILIANA
Firmado digitalmente por ALDANA TRUJILLO ANDREA LILIANA
Fecha: 2024.05.20 16:24:50 -05'00'